



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, cuatro de marzo de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal divorcio
Demandante	Veronica Marín Mejía
Demandado	Sandro Ocampo Granado
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2020- 00094- 00
Providencia	Interlocutorio No. 98

Ha presentado la parte actora escrito con el que aportó nuevos comprobantes de entrega, para efectos de acreditar las diligencias dirigidas a la notificación del demandado, señor Sandro Ocampo Granado, que dan cuenta de la recepción de notificación en el sitio de trabajo, que según la EPS corresponde a Industrias Haceb S.A. y en cuanto a su dirección de residencia, el correo fue devuelto con la constancia que el demandado se trasladó.

Revisado el expediente virtual, con escrito del 01 de octubre de 2020 la accionante había aportado el envío de notificación personal al correo electrónico del demandado sandro-ocampo74@hotmail.com, que según la certificación de la empresa SERVIENTREGA, su recibo fue acusado el 24 de septiembre de 2020, el que contenía los anexos, consistentes en el auto admisorio y 27 folios referidos a la demanda presentada ante el despacho.

La empresa Servientrega le informó al demandado acerca del término para contestar y excepcionar, así como, la dirección electrónica del despacho y la oportunidad a partir de la cual se iniciaría la contabilización del término para contestar.

Sin necesidad de acudir a la verificación de la notificación por aviso del demandado, en su sitio de trabajo, debido a que agotó el diligenciamiento de la notificación personal en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, sin que dentro de la oportunidad presentara contestación de la demanda, conforme a lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del



Proceso, se convoca a las partes y sus apoderados para la audiencia inicial, que se llevará a cabo el 20 de abril de 2021, hora 8:30 de la mañana, de manera virtual, utilizando para el efecto la plataforma TEAMS, si es que persisten las condiciones ocasionadas por la pandemia y se privilegia el trabajo en casa. De no acontecer así, en esa oportunidad se realizará la diligencia en la sede del despacho, con las debidas condiciones de bioseguridad.

En el acto se agotará la conciliación, además de escuchar los interrogatorios a las partes.

Se advierte a las partes y sus apoderados que la inasistencia injustificada al acto, por hecho anteriores a la misma, solo podrán justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Además de las consecuencias jurídicas y pecuniarias, siendo las primeras para la parte demandante, la presunción de ser ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado y que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundamenta la demanda.

Con relación a las consecuencias pecuniarias corresponderá a multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

El requerimiento a las partes es actualizar previo a la audiencia, los correos electrónicos para efectos de enviarles las invitaciones a fin del desarrollo de la audiencia a través de la plataforma TEAMS. Además, corresponderá a la demandante aportar la certificación del envío mediante el correo electrónico al demandado, de ésta providencia.

NOTIFIQUESE



PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0ce8f72c67b1d724f33308a57620ada8e20198cfc780dc69296680ca
02d3074a**

Documento generado en 04/03/2021 09:33:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>